

además de los asuntos que exigen este quórum otros para los que se requiere el cualificado establecido en el artículo 58 de la Ley.

Considerando que procede acoger la argumentación expuesta en el acuerdo del funcionario calificador que aparece fundamentada en el artículo 53 de la Ley del que se deduce que han de tratarse todos los asuntos del orden del día en la Junta que se convoca, por lo que habrá de requerirse el quórum de asistencia reforzado cuando haya asuntos de esta índole, ya que además si no se siguiese este criterio y se celebrara la Junta sólo para los asuntos ordinarios, no podría tener lugar la segunda convocatoria, puesto que el artículo 54 de la misma Ley condiciona su celebración a que no se hubiera podido reunir en primera por falta de quórum.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el acuerdo y la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 12 de mayo de 1978.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Sr. Registrador mercantil de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

15364 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa benéfica a la «Sociedad Benéfica del Cuerpo de Bomberos», de Madrid.*

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías de fecha 30 de mayo del año en curso ha sido autorizada la celebración de una rifa benéfica a la «Sociedad Benéfica del Cuerpo de Bomberos», de Madrid, con domicilio en esta capital, calle Imperial, 8, debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con los dos premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional del día 16 de diciembre de 1978.

Premios adjudicables: Un coche marca Seat, modelo 124 D-LS, valorado en 375.694 pesetas, y aparatos electrodomésticos por un valor total de 70.000 pesetas.

La venta de las papeletas se llevará a cabo por los asociados de la Entidad, responsabilizándose ésta de la actuación de los mismos.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 15 de junio de 1978.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez. —8.628-C.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15365 *ORDEN de 17 de marzo de 1978 por la que se crean unidades de Educación Especial en los Centros de Consejo Escolar Primario que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados sobre creación de unidades en los Centros de Educación Especial que se detallan en el anexo de esta Orden;

Teniendo en cuenta que dichos expedientes han sido tramitados por las Delegaciones Provinciales que formulan sus respectivas propuestas y que en los mismos figuran los informes favorables de las respectivas Inspecciones Técnicas de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crean unidades en los Centros de Educación Especial de Consejo Escolar Primario, detallados en el anexo adjunto, para la reeducación de las deficiencias que se mencionan en cada uno de ellos.

Segundo.—El régimen de funcionamiento de estos Centros será el que se indica en los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de León

Localidad: Armunia.
Municipio: León.
Domicilio: Calle de la Vega, número 18.
Denominación: «Centro de Educación Especial Julio del Campo».
Titular: Consejo Escolar Primario de Asprona.
Rectificación: De la Orden ministerial de 19 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre de 1976), en donde figura como localidad «León», debiendo ser «Armunia», y como domicilio «calle de la Vega de Armunia, sin número», debiendo ser calle de la Vega, número 18.
Ampliación: Tres unidades mixtas.
Puestos escolares: 50 en Armunia y 77 en León (capital).
Constitución del Centro: 12 unidades (cuatro de niños, dos de niñas y una mixta, en León (capital), y una de niños, una de niñas y tres mixtas, en Armunia).
Régimen: Especial de provisión.

Provincia de Madrid

Localidad: Pozuelo de Alarcón.
Municipio: Pozuelo de Alarcón.
Domicilio: Julia Martín, número 4.
Denominación: «Centro de Educación Especial».
Titular: Consejo Escolar Primario «A.F.A.N.I.A.S.».
Transformación: De la unidad de régimen ordinario, creada por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1972, por una de régimen especial de provisión.
Puestos escolares: 120.
Constitución del Centro: Siete unidades (tres de niñas y cuatro de niños).

Provincia de Valladolid

Localidad: Valladolid.
Municipio: Valladolid.
Domicilio: Calle de Panaderos, 39.
Denominación: Centro de Educación Especial «ASPRONA».
Titular: Consejo Escolar Primario de Educación Especial «ASPRONA».
Rectificación: De la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1978), que fija la composición del Centro en 22 unidades, debiendo ser el de 21 unidades.
Ampliación: Cuatro unidades de Educación Especial (dos mixtas de Audición y Lenguaje y una mixta de Pedagogía Terapéutica, en la calle Panaderos, número 39, y una de niñas de Pedagogía Terapéutica, en la carretera del Pinar de Antequera, kilómetro 3).
Puestos escolares: 412.
Constitución del Centro: 25 unidades (siete de niños, 14 de niñas, cuatro mixtas) y Director con curso.
Régimen: Especial de provisión.

15366 *ORDEN de 20 de abril de 1978 por la que se modifica los Estatutos de la Fundación «José Luis de Oriol-Catalina de Urquijo», de Vitoria.*

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y Resultando que la Fundación «José Luis de Oriol-Catalina de Urquijo», instituida en escritura de 13 de junio de 1952, fue clasificada como benéfico docente particular por Orden ministerial de 4 de marzo de 1953, para la educación y enseñanza de las clases necesitadas, aprobándose su Reglamento por Orden de 24 de noviembre del siguiente año; ante las nuevas circunstancias socio-económicas, se promovió expediente para la transmutación de fines, que fue aprobado por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1958, consistentes en la concesión de becas para el estudio de determinadas disciplinas y subsiguiente aprobación de los nuevos Estatutos por Orden de 11 de diciembre de 1969;

Resultando que el Patronato de la Fundación, en junta celebrada el 12 de diciembre del pasado año y como consecuencia de la experiencia adquirida, adoptó en pleno el acuerdo de introducir en sus Estatutos algunas modificaciones no sustanciales, en cuanto a la estructuración y funcionamiento del Consejo de Hermandad, regulados en el capítulo IV de los mismos, que no afectan a las bases fundacionales, solicitando la preceptiva autorización del Protectorado mediante escrito de 24 de enero último;

Resultando que las modificaciones propuestas consisten en la supresión del apartado a) del artículo 1.º del citado capítulo IV, el aumento de dos Vocales más sobre los cuatro existentes, el sistema de elección del Presidente del Consejo, mediante propuesta de terna, y la designación de Vicepresidente y Secretario; se modifica también el artículo 8.º, incluyendo entre los Vocales a los Catedráticos de Instituto y aumentándose a seis años la duración del mandato de los Consejeros en el artículo 7.º;

Visto el vigente Reglamento de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones legales de concordante aplicación;